

**ACTA DE INSPECCION**  
**DISPOSICION DNFRYDMC N° 0002/17**  
**SECTOR DE GUARDA DE MATERIALES CONTROLADOS**  
**SDG TIPO A2**

**ACTA N°**

En localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, los Inspectores que suscriben, Señores \_\_\_\_\_, en representación de la ANMaC, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus decretos reglamentarios, y atento a lo indicado en Memo N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, producido por la Dirección de Fiscalización, se constituyen en el domicilio de la calle \_\_\_\_\_ de la mencionada localidad, con el fin de realizar una inspección al Sector de Guarda tipo A2 N° \_\_\_\_ del usuario cuya denominación es \_\_\_\_\_, Legajo ANMaC N° \_\_\_\_\_, rubro \_\_\_\_\_, teléfono n° \_\_\_\_\_. Siendo atendidos por el Sr. \_\_\_\_\_ quien exhibe el DNI. N° \_\_\_\_\_ y CLU. N° \_\_\_\_\_ vigente al \_\_\_\_\_ en carácter de \_\_\_\_\_. Puesto en conocimiento de los motivos y alcances de la presente, el Sr. \_\_\_\_\_ invita y acompaña a recorrer las instalaciones y tomar vistas fotográficas de las mismas. Se procede a constatar las medidas de seguridad y disposiciones constructivas adoptadas por el usuario para el almacenamiento de Material Controlado según Disposición DNFRYDMC N° 0002/2017.

VERIFICACION DEL SECTOR DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES CONTROLADOS		
DIMENSIONES GENERALES:		
Largo: _____ Mts / Ancho: _____ Mts / Alto: _____ Mts / Volumen: _____ M <sup>3</sup>		
MEDIDAS DE SEGURIDAD		SI-NO
1.	El SDG se trata de:	
	a) CAJA FUERTE (ANEXO II, punto 6)	
	b) MUEBLE ARMERO (ANEXO II, punto 6)	
	c) SECTOR (ANEXO II, punto 5)	
2.	El SDG se trata de una CAJA FUERTE o un MUEBLE ARMERO, y el sector donde este se emplaza cumple con los requerimientos correspondientes a ALARMAS DE INTRUSIÓN y SENSORES (ANEXO II, punto 3 apartado a y c)	
3.	El SDG se trata de una CAJA FUERTE o un MUEBLE ARMERO, y el sector donde este se emplaza posee aberturas ubicadas en nivel de planta baja de edificios, locales y viviendas, con vistas directas desde el exterior (vía pública, espacios urbanos, patios de servicio y/o ventilación) que cumple con los requerimientos de REJAS DE PROTECCIÓN conforme ANEXO II punto 4	
4.	El SDG (ANEXO II, punto 5) cumple con los requerimientos correspondientes a:	
	a) PUERTA DE SEGURIDAD (ANEXO II, punto 1)	
	b) PUERTA BLINDADA (ANEXO II, punto 1)	
	c) MUROS, CERRAMIENTOS, CUBIERTAS Y PISOS (ANEXO II, punto 5)	
	d) CERRADURA (ANEXO II, punto 2)	
	e) ALARMAS DE INTRUSIÓN (ANEXO II, punto 3)	
5.	El SDG es un SECTOR conforme al Punto 1.c de la presente ACTA que posee aberturas ubicadas en nivel de planta baja de edificios, locales y viviendas, con vistas directas desde el exterior (vía pública, espacios urbanos, patios de servicio y/o ventilación)	
6.	El SDG es un SECTOR conforme al Punto 5 de la presente ACTA que cumple con los requerimientos de REJAS DE PROTECCIÓN conforme ANEXO II punto 4	

### OBSERVACIONES

Se toman vistas fotográficas. Sin más que agregar y siendo las 12:00 horas, se da por finalizada la inspección firmándose la presente, previa lectura y ratificación de sus contenidos, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Conste.-----

**NOTA:** Las facultades de fiscalización, supervisión e inspección de los funcionarios de la ANMAC, como asimismo los puntos de verificación se encuentran normados por Arts. 4, 8 y cc de la Ley Nac. de Armas y Explosivos Nº 20.429 Arts. 46, 49, 94 y 141 del Dto. Reglamentario 395/75, Ley 23.979, Dto. 2534/91, Resoluciones MD416/92, 132/93 269/93 y normativa complementaria

**Dto. 395/75 Art. 141:** La suspensión provisional del permiso o autorización, la clausura provisional y el secuestro del material en infracción podrán ser resueltos por la autoridad competente cuando dicha medida se funde en razones de seguridad o para evitar la comisión de nuevas infracciones y hasta tanto se dicte resolución definitiva. Se podrá disponer el decomiso y destrucción de material secuestrado, cuando así lo impongan urgentes razones de seguridad. En caso de adoptarse alguna de las medidas precautorias mencionadas con excepción del decomiso y destrucción, el interesado podrá interponer recurso de revisión dentro de los **TRES (3)** días ante la autoridad interviniente, a fin de que se dejen sin efecto o se modifiquen sus alcances. La autoridad competente resolverá en definitiva dentro de los **DIEZ (10)** días.